GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

P.O. Nº 1180
16/05/2025

San Miguel de Agreda e Mocoa, diez y seis (16) de mayo de 2025

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO
15 MAYO 2025
FECHA 16/05/25 HORA 5:00 pm
No. RAD 074 FIRMA Claudya C
P.O. 1180

H. Diputado
JOSE YARI BASTIDAS
Presidente de la Asamblea Departamental del Putumayo
Mocoa – Putumayo

Asunto: Presentación de Proyecto de Ordenanza *"Por medio del cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Departamento del Putumayo al Municipio de Villagarzon (P)".*

Cordial saludo.

Como Secretario de Gobierno Delegatario con funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo, haciendo uso de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 112 de la Ordenanza No. 562 del 20 de noviembre de 2008, me permito someter a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, el presente Proyecto de Ordenanza, con la finalidad de obtener por parte de la Corporación, la autorización para enajenar bien inmueble de propiedad del Departamento.

Atentamente,

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DECRETO 158 DE 12 DE MAYO DE 2025

Elaboro	Luis Fernando Pantoja Guerrero	Abogado de Apoyo	Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Asesora Jurídica	
Reviso	Dagitza Kuaran Pantoja	Abogado de Apoyo	Despacho	
Reviso	Iriz Natalia Pantoja	Abogado de Apoyo	Despacho	

PROYECTO DE ORDENANZA No. 1180

(Mayo 16-2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TITULO GRATUIRO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO AL MUNICIPIO DE VILLAGARZON (P).

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

Que, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 del 2022.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar a titulo gratuito al Municipio de Villagarzon (P), el bien inmueble relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	440 – 67516
CODIGO CATASTRAL	00010000000304130000000000
MUNICIPIO	VILLA GARZÓN
DIRECCIÓN	LORE RURAL UBICADO EN LA VEREDA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

PARAGRAFO PRIMERO: El predio objeto de enajenación y de propiedad del Departamento del Putumayo cuenta con Escritura Pública No. 2115 del 29 de diciembre de 2017 y registro matricula inmobiliaria No. 440 – 67516, documento expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P); donde se demuestra la propiedad de la Gobernación de Departamento del Putumayo y cedula catastral No. 00010000000304130000000000 de Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARAGRAFO SEGUNDO: El bien inmueble cuenta con un área total de 5 hectáreas y demarcado por los siguientes linderos: **ORIENTE.** -101.7696 metros lineales con área subdividida lote 1, en 8.00 metros líneas con vía publica en acceso, en 187.1871 metros lineales con área subdivida lote 1, **OCCIDENTE.** – En 157.5962 metros lineales colinda con vía de acceso, en 139.2480 metros lineales con Myriam Tisoy y Magola Lopez. **NORTE.** – En 204.3401 metros lineales colinda con Alfonso Bastidas Rebolledo. **SUR.** – En 205.2559 metros lineales colinda con Guillermo López y encierra.

ARTICULO SEGUNDO: El bien inmueble objeto de enajenación a titulo gratuito de que trata la presente ordenanza, será destinado a garantizar el derecho a vivienda digna de

las familias del asentamiento denominada **Villa Colombia Humana y de Paz del Municipio de Villagarzon.**

PARÁGRAFO PRIMERO. El bien inmueble deberán contar con la certificación expedida por la Oficina de Planeación del respectivo Municipio, donde conste que el predio cumple con los requisitos para Desarrollar Proyectos de interés social y asentamiento humano.

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada, al señor Gobernador del Departamento del Putumayo, incluirá la de celebrar cualquier acto requerido para la enajenación.

ARTICULO CUARTO: El Gobernador del Departamento del Putumayo, dispondrá hasta el 31 de Diciembre de 2025, como término para expedir los actos necesarios para transferir a título gratuito el dominio y propiedad de los bienes inmuebles.

ARTICULO QUINTO: El Gobernador del Departamento del Putumayo, deberá presentar informe a la Asamblea Departamental, relacionado con los bienes objeto de enajenación a través de la Secretaria de Gobierno correspondiente.

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

KARINA RAMIEZ ROMERO
Vicepresidente Asamblea Departamental

CLAUDYA JHASMIN CORDOBA CAÑAS
Secretaria General

San Miguel de Agreda de Mocoa, diez y seis (16) de mayo de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Qué el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia contempla los fines esenciales del Estado y la misión de las autoridades:

> ***"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado:*** *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

A su vez, el artículo 209 de la Carta Política Colombiana consagra los principios de la Función Pública de la siguiente manera:

> ***"ARTICULO 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Qué el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, se refiere a la autonomía y las funciones generales de los Departamentos:

> ***"ARTICULO 298.*** *Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución".*

Qué en consideración de que el presente Proyecto de Ordenanza, es a iniciativa del Gobernador del Departamento del Putumayo, es menester citar el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia:

> ***ARTICULO 305.*** *Son atribuciones del gobernador:*

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

En relación con las funciones de las Asambleas Departamentales, en cuanto al tema que nos concierne, el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política preceptúa lo siguiente:

"ARTICULO 300. *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

*9. **Autorizar al Gobernador del Departamento** para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes **y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."***

Qué el numeral 2 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 *"Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental"*, nos habla de que a la Asamblea Departamental le corresponde fijar las medidas necesarias para el cumplimiento de los proyectos a iniciativa del Gobernador:

ARTÍCULO 60. *Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas:*

2. *Fijar a iniciativa del gobernador, los planes y programas de desarrollo económico y social departamental, así como los de las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos e inversiones que se autoricen para su ejecución, **y de las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos**; tales planes y programas se elaborarán bajo las normas que establezca la ley para que puedan ser coordinados con los planes y programas regionales y nacionales.*

En lo relacionado con las Funciones de las Asambleas Departamentales y el tema que nos ocupa, el numeral 5 del artículo 62 del Decreto 1222 de 1986 establece lo siguiente:

ARTICULO 62. *Son funciones de las asambleas:*

5. Administrar los bienes del departamento *y fiscalizar las rentas y gastos de los distritos, de acuerdo con la constitución y las leyes.*

Por último, es importante es importante citar el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución de 1991: *"La propiedad es una función social que implica obligaciones."*

Ahora bien, La Gobernación del Departamento del Putumayo, liderada por el ingeniero **JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA,** en trabajo mancomunado con las diferentes secretarías, ha estado planteando realizar la enajenación a título gratuito al Municipio de Villagarzon (P), el bien inmueble que se relaciona a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	440 – 67516
CODIGO CATASTRAL	000100000030413000000000
MUNICIPIO	VILLA GARZÓN
DIRECCIÓN	LORE RURAL UBICADO EN LA VEREDA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

El predio objeto de enajenación y de propiedad del Departamento del Putumayo cuenta con Escritura Pública No. 2115 del 29 de diciembre de 2017 y registro matricula inmobiliaria No. 440 – 67516, documento expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P); donde se demuestra la propiedad de la Gobernación de Departamento del Putumayo y cedula catastral No. 000100000030413000000000 de Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El bien inmueble cuenta con un área total de 5 hectáreas y demarcado por los siguientes linderos: **ORIENTE.** -101.7696 metros lineales con área subdividida lote 1, en 8.00 metros líneas con via publica en acceso, en 187.1871 metros lineales con área subdivida lote 1, **OCCIDENTE.** – En 157.5962 metros lineales colinda con vía de acceso, en 139.2480 metros lineales con Myriam Tisoy y Magola Lopez. **NORTE.** – En 204.3401 metros lineales colinda con Alfonso Bastidas Rebolledo. **SUR.** – En 205.2559 metros lineales colinda con Guillermo López y encierra.

Teniendo en consideración que la función de Administrar los bienes del Departamento está en cabeza de la Asamblea Departamental, el Gobernador del Putumayo, a través de la presentación del presente Proyecto de Ordenanza, busca obtener autorización para que, *pro tempore,* ejerza la función de *"Administrar los bienes del departamento"* y así realizar todas las actuaciones tendientes a cambiar la destinación específica que afecta al inmueble propiedad del Departamento del Putumayo identificado con número de matrícula inmobiliaria 4040-35965; lo anterior con miras a la ejecución del proyecto de construcción de Villa Colombia Humana y de Paz del Municipio de Villagarzón – Departamento del Putumayo.

La Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2001, con radicación No. 15001-23-31-000-1996-6163-01(6542), con Consejero Ponente Camilo Arciniegas Andrade, nos habla de la autorización por parte de la Asamblea Departamental, para que el Gobernador ejerza funciones pro tempore:

> *"…la Sala comenzará por señalar que el numeral 9°. del artículo 300 de la Constitución Política permite a las asambleas autorizar al Gobernador para ejercer pro tempore precisas funciones «de las que corresponden a las asambleas departamentales.» Al tenor de esta norma, las únicas funciones para cuyo ejercicio puede la Asamblea autorizar al Gobernador son aquellas que pertenecen a la propia Asamblea, y en ningún caso las que ya tiene el Gobernador en virtud de la Constitución y las leyes."*

Por lo expuesto en líneas precedentes, es procedente jurídicamente que la Asamblea del Departamento del Putumayo, a través de una ordenanza, autorice al Gobernador del Departamento del Putumayo para cambiar la destinación del bien inmueble propiedad del Departamento.

UNIDAD DE MATERIA

El presente proyecto de ordenanza cumple con los parámetros establecidos en el artículo 74 del Decreto 1222 de 1986

> ***"ARTICULO 74.*** *Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionan con el mismo. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma asamblea".*

Para los anteriores consideraciones y elementos jurídicos que se consignan esta honorable corporación puede proceder a conceder la autorización que se solicita.

Presentado a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo:

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
DECRETO 158 DE 12 DE MAYO DE 2025

Elaboro	Luis Fernando Pantoja Guerrero	Abogado de Apoyo	Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Asesora Jurídica	
Reviso	Danitza Kuaran Pantoja	Abogado de Apoyo	Despacho	
Reviso	Iriz Natalia Pantoja	Abogado de Apoyo	Despacho	

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

CONTRATO No. 931 DEL 22 DIC 2017

CONTRATANTE – COMPRADOR	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
NIT	800.094.164-4
CONTRATISTA - VENDEDOR	NELSON DARÍO ARTEAGA MELO
C. C. No.	79.788.325 DE BOGOTÁ D. C.
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
OBJETO	CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 440-67516 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MOCOA (P) EN EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO VILLA COLOMBIA HUMANA Y DE PAZ, EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"
VALOR	$750.000.000 M/CTE
PLAZO	2 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN RESPECTIVOS

Entre los suscritos a saber: **LUZ DARY ORTEGA JAMIOY**, identificada con cédula de ciudadanía número 69.007.451 de Mocoa (P), obrando en su calidad de Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora del Departamento del Putumayo, encargada mediante Decreto No. 0323 del 21/12/2017 y por ende Represente Legal de esta Entidad de derecho público, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** o **EL CONTRATANTE** o **COMPRADOR**, por una parte y por la otra el señor **NELSON DARÍO ARTEAGA MELO**, identificado con C. C. No. **79.788.325 de Bogotá D.C.**, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA** o **VENDEDOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que la Constitución Política en el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

17. Que la propuesta del proponente invitado, una vez verificada, según consta en acta, resultó hábil por cumplir con las condiciones y requisitos del estudio previo, motivo por el cual la Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora del Departamento del Putumayo resolvió suscribir el contrato.

18. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, y las que se consagren en otras normas.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 440-67516 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MOCOA (P) EN EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO VILLA COLOMBIA HUMANA Y DE PAZ, EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

PARÁGRAFO: El **VENDEDOR** declara de manera expresa que el inmueble objeto de venta es de su exclusiva y plena propiedad, que en la actualidad lo posee de manera regular y pacífica, y que no ha sido vendido, que se encuentra libre de censo, hipoteca, prenda, pleito, embargo, afectación y cualquier tipo de limitación al dominio y/o gravamen, tales como anticresis, servidumbres, arrendamientos; de igual modo se compromete a entregar el predio una vez se suscriba la escritura pública a favor del Departamento del Putumayo, saneando la venta en los casos de ley y respondiendo especialmente por cualquier gravamen o acción real que resulte en contra de los derechos de dominio y propiedad que transfiere al COMPRADOR, y responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causarse al COMPRADOR.

SEGUNDA - CLASIFICACIÓN UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
80000000	80130000	80131600	VENTA DE PROPIEDADES Y EDIFICIOS
95000000	95100000	95101500	LOTES RESIDENCIALES

TERCERA - ESPECIFICACIONES DEL PREDIO A ADQUIRIR: El VENDEDOR, por medio del presente documento transfieren a título de venta a favor del DEPARTAMENTO el derecho de dominio y la posesión real y material que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble:

3.1 Individualización del predio: El inmueble se encuentra individualizado de la siguiente forma: Lote de terreno ubicado en la Vereda El Porvenir del Municipio de

Villagarzón (P) con un extensión superficiaria de 5 hectáreas, con Matricula Inmobiliaria No. 440-67516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (Putumayo)

3.2 **Delimitación del sector:** El predio se encuentra ubicado en el Departamento de Putumayo, Municipio de Villagarzón, en la vereda "El Porvenir", en zona rural con expansión urbana a dos kilómetros al sur aproximadamente del sector centro del municipio. La subregión Villagarzón corresponde al área que comprende el Núcleo educativo; compuesto por la cabecera municipal y 14 veredas asentadas en un área de 195.20 km2, dentro de las cuales se encuentra ubicada la vereda "El Porvenir", localizada en las coordenadas geográficas, 1°0'25"42 latitud norte y 70°36'56.57" longitud Oeste, sitio en el cual se desarrollará el proyecto.

3.3 **Actividad Predominante:** Por diferentes circunstancias el municipio de Villagarzón ha tenido un incremento de la dinámica socio económica asociada principalmente por el aumento en la explotación de petróleo y el mejoramiento paulatino del sistema vial regional, situación que le permite mayores ingresos económicos y aprovechar la ubicación estratégica como articulador vial. El sector primario de la economía juega un papel preponderante en el desenvolvimiento socio económico del municipio de Villagarzón, siendo la actividad agrícola y ganadera la que genera mayor número de mano de obra, convirtiéndose en la base del sustento para un gran número de las familias, donde el recurso suelo es la base fundamental que sustenta la productividad y sostenibilidad del sector, lo que justifica la implementación de políticas orientadas a su uso adecuado con el propósito de proteger este recurso que fácilmente puede degradarse.

3.4 **Estratificación Socioeconómica:** Corresponde al estrato socio económico uno (1), según la ubicación del predio.

3.5 **Vías de Acceso e Influencia del Sector:** La vía más importante corresponde a la intermunicipal con la que el predio tiene conexión directa, la cual se encuentra pavimentada y en la que normalmente transitan buses, camionetas y taxis de servicio público, los cuales mantienen una frecuencia aproximada de quince (15) minutos.

3.6 **Valorización:** La valorización de los inmuebles en el sector actualmente es estable y tiene muy buena aceptación para el uso residencial estrato social medio bajo.

3.7 **Linderos: ORIENTE:** En 101,7696 metros lineales colinda con área subdivisión Lote No. 1, en 8.0 metros lineales colinda con vía de acceso, en 107,1871 metros lineales colinda con área subdivisión Lote No. 1. **OCCIDENTE:** En 157,5962 metros lineales, colinda con Miryam Tisoy y Magola López, en 8.0 metros lineales colinda con vía de acceso, en 139,2480 metros lineales colinda con Miryam Tisoy y Magola López. **NORTE:** En 204,3401 metros lineales colinda con Alfonso Bastidas Rebolledo y **SUR:** En 205,2559 metros lineales colinda con Guillermo López y encierra.

3.8 Cédula Catastral No. 000100000003041300000000.

Energía del Putumayo SA. E.S.P., Zona de Villagarzón (P), el predio cuenta con redes en media y baja tensión para el suministro de energía eléctrica. Por las razones expuestas, la Secretaría de Infraestructura Departamental recomendó seleccionar la oferta del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 440-67516 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), ubicado en el sector denominado Vereda el Porvenir del Municipio de Villagarzón (P), a dos kilómetros aproximadamente del sector centro margen derecho salida a Puerto Asis, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 549 del 27 de Agosto de 2014 de la Notaría Única de Villagarzón (P), de propiedad del señor **NELSON DARÍO ARTEAGA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.325 de Bogotá D. C.

OCTAVA - FORMA DE PAGO: El precio total del inmueble objeto de compraventa se pagará al VENDEDOR así:

Un único pago correspondiente al 100% del valor total del contrato una vez se suscriba la Escritura Pública de compraventa ante una Notaría, la misma se protocolice en debida forma, una copia autentica de la misma se presente ante el supervisor y además se acredite ante la Supervisión del contrato, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P) ha expedido el correspondiente Certificado de Libertad y Tradición en el cual figure consignada la anotación correspondiente respecto a que el nuevo propietario es el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y se suscriba entre el supervisor del contrato y el vendedor el acta de entrega del inmueble al ente territorial. Para este pago el supervisor deberá expedir constancia en la cual sustente el cumplimiento total de las obligaciones a entera satisfacción del contratante – comprador y además se requerida de la suscripción del Acta de Liquidación.

La entidad cancelará al contratista el valor del contrato en las formas descritas anteriormente previo cumplimiento de las exigencias solicitadas para cada pago, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la cuenta de cobro, factura o documento equivalente en la Secretaría de Infraestructura Departamental y esta aceptada por la entidad.

Cuando aplique, en cada una de las cuentas de cobro presentadas, se deberá anexar certificado expedido por el revisor fiscal o contador del contratista (anexar copia de cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la junta central de contadores) y/o planillas de pago a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente, para la cuenta final además de paz y salvo en el pago de los salarios y pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de todo el personal vinculado al contratista y que sea utilizado por el mismo para la ejecución del objeto contractual.

Del Derecho de Turno: Según lo señalado en el Art. 19 de la ley 1150 de 2007, la entidad respetará el orden de presentación de los pagos por partes de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan

los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y nada tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la entidad. Los pagos que la entidad se compromete a efectuar quedan sujetos al P.A.C. que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a sí mismo a incluir las partidas necesarias en este.

Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar retención.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Estos pagos serán realizados en la cuenta bancaria que el vendedor asigne para tal fin.

NOVENA - OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA: Las partes de común acuerdo fijan para la firma de la escritura pública que solemnice el presente contrato de compraventa, la fecha y hora en que la Notaria respectiva les informe con suficiente antelación.

DECIMA - ENTREGA DEL INMUEBLE: El inmueble objeto de Compraventa será entregado real y materialmente por EL VENDEDOR al COMPRADOR, a la firma de la escritura pública de compraventa. **PARÁGRAFO:** El inmueble objeto de este contrato, le será entregado por el VENDEDOR al COMPRADOR, a paz y salvo por todo concepto, en especial, por impuestos de valorización, tasas y contribuciones. Por consiguiente, serán de cargo del COMPRADOR, las obligaciones que se causaren a partir de la fecha de la entrega del inmueble.

DECIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de la venta pactada; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive de ello, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones. El contratista mantendrá indemne a la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. El contratista será responsable ante la entidad por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la entidad ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o de sus proveedores y reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

DECIMA SEGUNDA – RÉGIMEN CONTRACTUAL: Este contrato se rige por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 22017 y el Decreto 1082 de 2015 y busca la realización de los fines

3.9 Tradición: El VENDEDOR adquirió la condición de actual propietario del inmueble por compra realizada a las señoras MIRYAM TISOY y MAGOLA LÓPEZ mediante Escritura Pública de Compraventa No. 459 de 27/08/2014 pasada por la Notaría Única del Círculo de Villagarzón (P).

3.10 Propiedad Del Inmueble: De conformidad con el certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo respecto de la Matrícula Inmobiliaria No. 440-67516, el bien inmueble en mención pertenece al señor NELSON DARÍO ARTEAGA MELO.

CUARTA - OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA VENDEDOR

No.	DESCRIPCIÓN
1	Suscribir en calidad de VENDEDOR y ante la Notaría en que se protocolice el acuerdo, la escritura pública de compraventa que formalice la venta del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 440-67516 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (P)
2	Hacer entrega real del inmueble identificado en el objeto contractual al comprador una vez se suscriba la escritura pública ante Notaría y por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P) se expida Certificado de Tradición y Libertad, en el cual quede consignada la anotación correspondiente a que el nuevo propietario del inmueble objeto de venta es el Departamento del Putumayo, previa presentación al comprador por parte del vendedor del respectivo certificado.
3	Garantizar la disponibilidad de instalación redes de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica por parte de las empresas encargadas de cada servicio, adjuntando junto a la documentación requerida para la celebración del contrato certificación expedida por cada una de las entidades donde conste que se cuenta con la capacidad para atender los servicios públicos domiciliarios de los beneficiarios de las viviendas que se proyecta construir.
4	Asumir y pagar el 100% de los derechos notariales que se causen por el otorgamiento de la escritura pública con la que se protocolice la compra del inmueble, así como los costos de todos los impuestos, renta ante entes territoriales y de registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (P).
5	Asumir y Pagar el 100% de la retención en la fuente que deba realizarse sobre el precio de venta.
6	Acreditar la exclusiva y plena propiedad, la posesión del predio de manera regular y pacífica, así como la inexistencia de cualquier tipo de gravamen, litigio o cualquier tipo de situación jurídica que afecte el uso, goce y disposición del inmueble
7	Entrar a sanear la venta del inmueble objeto del presente proceso, en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen, acción real que resulte en contra de los derechos de dominio y propiedad que transfiere al comprador a través de la escritura pública, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al comprador.

8	Realizar la entrega de soportes del pago de impuestos que sobre el inmueble recaiga a la fecha de venta.
9	Presentar a la supervisión del proceso la escritura de compraventa del predio debidamente registrada ante la oficina de instrumentos públicos y su respectivo certificado de libertad y tradición donde obre la nueva condición propietaria del inmueble a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

QUINTA - OBLIGACIONES A CARGO DEL COMPRADOR DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO:

No.	DESCRIPCIÓN
1	Suscribir en calidad de COMPRADOR, por intermedio de su representante legal, su delegado o quien haga sus veces y ante la Notaría en que se protocolice el acuerdo, la escritura pública de compraventa que formalice la venta del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 440-67516 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (P)
2	Hacer recibo real del inmueble suscribiendo la respectiva acta de entrega física.
3	Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el vendedor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4	Realizar el pago correspondiente al valor del inmueble en la cuenta bancaria de titularidad el vendedor y que este suministre para tal fin, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, en la cual constará el cumplimiento de las condiciones pactadas.

SEXTA - RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes ni entre LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, por lo tanto en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales.

SÉPTIMA – VALOR DE LA COMPRAVENTA: EL VALOR DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ES DE $750.000.000 M/CTE.

Parágrafo – El valor en mención se sustenta en el avalúo comercial generado por una Lonja Inmobiliaria y a cargo del señor CARLOS CALDERÓN TREJOS, afiliado a CORPOLONJAS identificado con RNA/0-01-798, por medio del cual técnicamente se determinó que el valor para compra del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 440-67516 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (P) es de $750.000.000 M/CTE a razón de un costo de $15.000 M/CTE por metro cuadrado, valor que está contemplado en su totalidad en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5184 de 2017 expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Putumayo. Asimismo, de conformidad con la Certificación de fecha 26/07/2017 suscrita por el Subgerente Operativo de la Empresa de Servicios Públicos AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P., el predio en mención cuenta con disponibilidad total de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. De otra parte y según certificación de fecha 17/03/2015 firmada por el Jefe de Redes de la Empresa de

6. Que para la Secretaría de Infraestructura Departamental, por cuenta del proyecto con registro No. BPID 2017-86-0291 del 20/10/2017, se observa que la necesidad que se pretende satisfacer surge a raíz del alto número de hogares con necesidades básicas insatisfechas de vivienda en el Municipio de Villagarzón (P). La esencia de proyecto se sustenta respecto del porcentaje de hogares que viven en déficit habitacional en el Municipio de Villagarzón (P), dada la evidencia de incompletas condiciones habitacionales de la población que son causadas por la escasa provisión de vivienda de interés social y el mantenimiento inadecuado que hacen las familias a sus viviendas. Los hogares inmersos en estas condiciones presentan vulnerabilidad asociada con el hacinamiento, las inadecuadas condiciones de saneamiento básico y poco acceso a otros servicios públicos como el agua, lo que se traduce en el aumento de los niveles de morbilidad y mortalidad en la población. Incluso, se presentan eventos que afectan la convivencia de los hogares ubicados en dicha zona geográfica y se han registrado la ocurrencia de problemas de violencia intrafamiliar y embarazo de niñas y adolescentes. Adicionalmente, en estas comunidades se evidencia los daños causados por la ola invernal (inundación) ya que sus viviendas son construidas con materiales precarios o inestables, dado que la construcción predominante es artesanal, por lo que sus estándares técnicos no son los mejores. También la resiliencia de los hogares ante este tipo de eventos se ha visto afectada, pues estos no cuentan con el capital físico suficiente para iniciar nuevamente su ciclo de vida. Esto se ha visto reflejado en un aumento de las tasas de mortalidad asociadas a la ocurrencia de eventos de tipo natural o antrópico y un aumento de las condiciones de pobreza en la población.

7. Que considerando que una de las metas más altas de las personas y de las familias es lograr tener una vivienda propia y digna, y que específicamente en Villagarzón un 50% de las familias no cuenta con viviendo propia y otro porcentaje cuenta con su vivienda en mal estado, resulta conveniente la intervención de la Administración Departamental en procura de suplir esta necesidad de vivienda digna dentro del marco del Estado Social de Derecho, finalidad que debe iniciar con la adquisición de un predio, para la ejecución del proyecto de construcción de viviendas de interés social y prioritario, mismo que se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo Departamental 2016 a 1029 **"PUTUMAYO TERRITORIO DE PAZ BIODIVERSO Y ANCESTRAL – JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"** dentro del Proyecto **"APOYO AL PROGRAMA DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL, DEPARTAMENTO PUTUMAYO"**.

8. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.10, se cuenta con el correspondiente avalúo comercial para la adquisición de un predio con una dimensión de cinco hectáreas (5HCTS – 50.000 Metros Cuadrados), encontrando como el adecuado y acorde al proyecto a desarrollar el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 440-67516 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (P). El avalúo comercial generado por una Lonja Inmobiliaria y a cargo del señor CARLOS CALDERÓN TREJOS, afiliado a CORPOLONJAS identificado con RNA/0-01-798, técnicamente determinó que el valor para compra del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 440-67516 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (P) es de $750.000.000 M/CTE a razón de un costo de $15.000 M/CTE por metro cuadrado,

vecino del Municipio de Mocoa (Putumayo), identificado con la cedula de

valor que está contemplado en su totalidad en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5184 de 2017 expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Putumayo.

9. Que la Secretaría de Infraestructura surtió la evaluación correspondiente a los estudios técnicos de los diferentes inmuebles que pudiesen contar con las condiciones requeridas para el óptimo desarrollo del proyecto de vivienda que justifica la adquisición del inmueble, logrando establecer que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 440-67516 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), ubicado en el sector denominado Vereda el Porvenir del Municipio de Villagarzón (P), a dos kilómetros aproximadamente del sector centro margen derecho salida a Puerto Asís, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 549 del 27 de Agosto de 2014 de la Notaría Única de Villagarzón (P), de propiedad del señor **NELSON DARÍO ARTEAGA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.325 de Bogotá D. C., CUMPLE con las especificaciones y requerimientos técnicos de la entidad, por lo cual se requiere contratar su adquisición.

10. Que frente a esta necesidad, es procedente contratar la compraventa de un bien inmueble empleando la modalidad de contratación directa tal como lo permite el Literal i) del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015.

11. Que según el estudio previo se ha determinado el presupuesto estimado del futuro contrato de compraventa de bien inmueble en la suma de **$750.000.000 M/CTE,** soportado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5184 del 01/11/2017, expedido por la Profesional Especializado de la Oficina Presupuesto de la Gobernación del Departamento del Putumayo.

12. Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento del Putumayo expidió el correspondiente acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

13. Que la Secretaría de Infraestructura Departamental elaboró los respectivos estudios y documentos previos.

14. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos para la adquisición de bienes inmuebles.

15. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

16. Que la Entidad, atendiendo el estudio previo, de conformidad con los principios que rigen la contratación pública y el procedimiento consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, invitó a presentar propuesta al señor **NELSON DARÍO ARTEAGA MELO.**

del Estado y la protección y defensa de los intereses de los particulares, por tanto además de sus estipulaciones y normas relacionadas, se rige por los principios de la buena fe y la equidad, de manera tal que las partes eviten incurrir en conflictos de intereses o conductas desleales o ilícitas.

DECIMA TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO pagará el valor del presente contrato con cargo a recursos Vigencia Fiscal 2017, discriminados así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	0301-6-531132-1455
CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO VILLA COLOMBIA HUMANA Y DE PAZ, EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.
VALOR EN NÚMEROS	$750.000.000

No. de CDP	5184	F/Expedición	01/11/2017	Vigencia	31/12/2017

No obstante lo anterior el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto Departamental.

DECIMA CUARTA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo establecido para la ejecución del contrato, la protocolización y firma de la escritura pública ante Notaría es de 2 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución respectivos

DECIMA QUINTA– SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta donde coste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, para ser aceptadas, éste debe comunicarlas por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación del mismo.

DECIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El objeto y obligaciones del contrato se realizarán en el Municipio de Villagarzón (P) ante la Notaría de ese círculo y en el Municipio de Mocoa (P) en lo correspondiente a las actuaciones ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y para el pago de impuestos del contrato, de registro de la escritura, renta y retenciones aplicables al acuerdo de compraventa, al igual que la entrega formal de los documentos que acrediten la propiedad del inmueble a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

DÉCIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS: Se considera no necesaria la exigencia de expedición y aporte de pólizas por parte del contratista Vendedor, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de ejecución instantánea, en cuyo naturaleza y desarrollo confluyen las dos partes en obligaciones reciprocas, donde los pagos que realiza la Gobernación responden a la ejecución de cada acto jurídico realizado por el vendedor, sea la suscripción de la escritura pública o la expedición del certificado de libertad y tradición con el cambio de propiedad.

DECIMA OCTAVA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA VENDEDOR, la Secretaría de Infraestructura Departamental podrá imponerle multas diarias y sucesivas a razón del uno por ciento (1x100) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra entre el incumplimiento de la obligación y hasta cuando esta efectivamente se cumpla, hasta completar diez (10) días y sin que el valor total de las multas pueda sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

DÉCIMA NOVENA – PENAL PECUNIARIA: Se establece como penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que la Entidad hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. Tal decisión, como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se aplicará garantizando el debido proceso al sancionado y se hará efectiva directamente por la entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

VIGÉSIMA - CESIÓN: En razón a que el presente contrato se celebra en consideración a un predio propiedad del CONTRATISTA VENDEDOR, el mismo no podrá cederse.}

VIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del Secretario de Infraestructura Departamental o del funcionario que haga sus veces. Lo anterior teniendo en cuenta que es esta dependencia la encargada de promover la ejecución del proyecto respectivo.

Las facultades y deberes de los supervisores son los establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación Departamental, el Manual de Supervisión e Interventoría Departamental y demás normatividad vigente.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y vendedor, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

Al supervisor designado le asiste la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la respectiva cláusula de SUPERVISIÓN del contrato, además de acatar y cumplir lo

establecido de manera detallada en los numerales 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.7, 3.7.1, 3.7.2, 3.7.3 y 8 del **MANUAL DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES Y DE INTERVENTORÍA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, adoptado mediante Decreto No. 0304 del 28 de noviembre de 2011, al igual que estipulado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El mencionado Funcionario velará por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras:

a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por la Entidad.

b) Certificar que la ejecución del contrato se realice dentro de las condiciones exigidas por la entidad.

c) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

d) Levantar y firmar las actas o constancias de cumplimiento respectivas y aprobar los informes presentados por el contratista (cuando aplique) siempre que los mismos se encuentren debidamente elaborados.

e) Informar sobre el desarrollo del contrato.

f) Conceptuar y manifestar a la Gobernadora del Putumayo sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del contrato.

g) Proyectar oportunamente el acta de liquidación del contrato.

h) Vigilar que se actualicen o revisen las condiciones actuales del contrato e informar a la Gobernadora del Putumayo para que se adopte las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

i) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual, dará aviso oportuno a la entidad, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

j) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, en los términos de la cláusula tercera del contrato, cuando sea el caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA - GASTOS: Los gastos que se requieran para la legalización de este contrato, impuestos, gastos / costos de registro y demás correrán por cuenta del Contratista.

VIGÉSIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado el contrato, mediante la suscripción de un Acta donde coste tal evento.

VIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato, deberá hacerse constar en un modificatorio y/o contrato adicional suscrito por las partes. Dicha modificación tendrá lugar cuando, durante la ejecución de este contrato, se den circunstancias especiales que justifiquen cambios, para cuya adopción se requerirá del concepto favorable y previo del supervisor del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de Interpretación, Modificación y Liquidación Unilaterales, que aplicará EL CONTRATANTE en los términos y condiciones previstas por el estatuto de contratación pública para el efecto.

VIGÉSIMA SEXTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS: La Entidad se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del presente contrato si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir su paralización, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y prorrogada por la ley 1106 de 2006 o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 61 de la Ley 610 de 2000. La Entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Parágrafo. En caso de que la Entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través de otro Contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para el contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley, tal declaratoria será constitutiva del siniestro de incumplimiento, haciéndose efectiva la póliza respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Por ser un contrato de cuya ejecución se prolonga en el tiempo está sujeto a liquidación, la cual se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o al cumplimiento pleno de las obligaciones de las partes.

265

CONTRATO No. 931 DEL 22 DIC 2017

VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte integral del Contrato los siguientes documentos: Estudio de Insuficiencia, Estudio previo, Invitación a presentar propuesta, CDP, propuesta presentada por el contratista, sus anexos, acta de verificación, Registro presupuestal y todo documento que se genere con la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de: 1) De la existencia de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal.- 2) De la firma del acta de inicio.- 3) Acreditación de pago a seguridad social.- **Parágrafo 1º.** Este contrato se suscribe en un (1) ejemplar.

TRIGÉSIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio contractual la ciudad de Mocoa - Putumayo.

Para constancia se firma a los 22 DIC 2017.

Por EL DEPARTAMENTO, CONTRATANTE COMPRADOR	El CONTRATISTA VENDEDOR
LUZ DARY ORTEGA JAMIOY	NELSON DARIO ARTEAGA MELO
Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora del Departamento del Putumayo Decreto No. 0323 del 21/12/2017	C. C. No. 79.788.325 de Bogotá D. C.

PROYECTÓ PJ: OSCAR DAVID BEDOYA – ABOGADO DE APOYO OCD

REVISÓ PJ: JOSÉ LUIS MORENO LOZANO - JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTAL

vecino del Municipio de Mocoa (Putumayo), identificado con la cedula de

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO.----------**(2115)**----------

DOS MIL. CIENTO QUINCE.----------

FECHA DE OTORGAMIENTO.- **VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).**----------

CLASE DE ACTO O CONTRATO.----------

COMPRAVENTA TOTAL.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.----------

NELSON DARIO ARTEAGA MELO.----------

EL(LA) VENDEDOR(A).----------

SORREL PARISA AROCA RODRIGUEZ (Representante legal del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – NIT NUMERO 800094164-4).----------

EL(LA) COMPRADOR (A).----------

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO.---------- **440-67516**

CEDULA CATASTRAL NÚMERO.---------- **00010000000304130000000000**

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:----------

LOTE RURAL UBICADO EN LA VEREDA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.----------

VALOR DE LA VENTA.---------- **$750.000.000,oo**

AVALÚO CATASTRAL.---------- **$68.625.000,oo**

En la ciudad de San Miguel de Agreda de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes **de DICIEMBRE** de dos mil diecisiete (2017), **ante el doctor LUIS HERNAN BOBADILLA**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

26/06/2017 106015KAKK5QTAQa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CASTRO, Notario titular de la Notaria Única del Circulo de Mocoa, se otorgó la presente escritura que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **NELSON DARIO ARTEAGA MELO,** persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **79788325 DE BOGOTA,** vecino del Municipio de Mocoa (Putumayo), **DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE,** quien en adelante se denominara EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(S), por una parte; y por otra parte el(la)(los) señor(a)(es) **SORREL PARISA AROCA RODRIGUEZ,** persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **52420046 DE BOGOTA,** vecino del Municipio de Mocoa (Putumayo), QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN **DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – NIT NUMERO 800094164-4, EN CONDICION DE GOBERNAORA,** SEGÚN CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN, DEBIDAMENTE FACULTADA POR LA LEY 80 DE 1993 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, quien en adelante se denominara EL(LA)(LOS) REPRESENTANTE COMPRADOR(S), y expuso(ieron):--

PRIMERO.- <u>OBJETO DEL CONTRATO</u>: Que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES), de su libre y espontánea voluntad, transfiere(n) a título de venta real y enajenación en favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), el derecho de propiedad, posesión y dominio que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente bien inmueble:----------

LOTE RURAL UBICADO EN LA VEREDA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, DESTINADO PARA LA "CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO VILLA COLOMBIA HUMANA Y DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", de una extensión superficiaria de **CINCO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HECTAREAS (5 Has.), corresponde a **VENTA TOTAL**, inscrito catastralmente con la **CEDULA CATASTRAL NUMERO 00010000000304130000000000**, demarcado por los siguientes linderos:

ORIENTE.- En 101.7696 metros lineales con área subdividida lote 1, en 8.00 metros lineales con via publica de acceso, en 187.1871 metros lineales con área subdividida lote 1 . **OCCIDENTE.-** En 157.5962 metros lineales colinda con Miryam Tisoy y Magola Lopez, en 8.0 metros lineales colinda con via de acceso, en 139.2480 metros lineales colinda con Myriam Tisoy y Magola Lopez. **NORTE**.- En 204.3401 metros lineales colinda con Alfonso bastidas Bebolledo. **SUR**.- En 205.2559 metros lineales colinda con Guillermo Lopez y encierra.

PARAGRAFO.- NO OBSTANTE LAS MEDIDAS Y LINDEROS MENCIONADOS EN ESTA VENTA SE DECLARAN COMO CUERPO CIERTO.

SEGUNDO.- TRADICION: Que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) el inmueble lo adquirió(eron) mediante **ESCRITURA PUBLICA NUMERO 459 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, DE LA NOTARIA ÚNICA DE VILLAGARZON**, debidamente registrada(s) bajo la **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 440-67516**.

TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el valor de la presente compraventa es por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($750.000.000,oo)**, según consta en el contrato de compraventa y **certificado de disponibilidad presupuestal No. 5184**, que se anexa para su protocolización, cantidad que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) cancelara a EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) , una vez este allegue copia de la presente escritura debidamente registrada.

CUARTO.- GARANTIA Y SANEAMIENTO: EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) garantizan a EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES) que el inmueble objeto de la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28/06/2017 10602aSSKAKKSCTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

venta no ha sido comprometido, ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación, que tiene posesión quieta, pacífica y tranquila de el, que el inmueble se encuentra libre de gravamen, de censos, pleitos pendientes, embargo judicial, demanda civil registrada arrendamiento por escritura pública, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado en escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo se compromete(n) a salir del saneamiento de lo vendido conforme a la ley.----------

QUINTO.- **ENTREGA:** Que desde esta misma fecha EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) hace(n) entrega real y material del inmueble junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás dependencias que legalmente le pertenecen sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.-

SEXTO.- **COSTOS, GASTOS NOTARIALES, ANOTACION, DE REGISTRO Y RETENCION DE LA FUENTE:** Que los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, lo correspondiente a la retención en la fuente causados por la enajenación del presente inmueble serán a cargo de EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A) (ES) , los gastos de tesorería Departamental y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que demande el otorgamiento de esta escritura serán cancelados en su totalidad por parte EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A) (ES).----------

SEPTIMO.- **ACEPTACION:** En este estado se hace presente EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(S), de las condiciones civiles y de identificación ya anotadas, y manifestó:----------

1) Que acepta la presente escritura, las declaraciones en ella contenidas y la venta que por medio de ella se hace, por encontrarla a su entera satisfacción.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2) Que ha recibido real y materialmente el inmueble objeto del presente contrato de venta, con sus anexidades, usos y dependencias de manos de EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(S).----------

INDAGACION SOBRE LA LEY 258 DE 1996 DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:----------

Indagado EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A) (ES) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que el inmueble(s) objeto de esta venta **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** ----------

Indagado EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) (ES) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que el inmueble objeto de la presente compra **NO PROCEDE LA AFECTACION A LA VIVIENDA FAMILIAR.**----------

NOTA.- EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:----------

1.- Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el número de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.----------

2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.----------

3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

28/06/2017 106033AT8GSKAKKSQ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial (Art. 102 Decreto Ley 960 de 1.970).----------

4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento. ----------

DOCUMENTOS PRESENTADOS.----------

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 2017001101 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 A FAVOR DE ARTEAGA MEKO NELSON DARIO, PREDIO NUMERO 000100000000304130000000000, AREA 5,2334 MTS2, AVALUO $68.625.000,oo, HAY FIRMA ILEGIBLE; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE; FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES Y DOCUMENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.----------

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO. ----------

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber del registro de conformidad con el Artículo 37 del Decreto Ley 960 de 1970, firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor del interesado de conformidad con el Artículo 88 del Decreto Ley 1250 de 1970 .----------

DERECHOS CANCELADOS SEGUN RESOLUCION NUMERO 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

$2.268.350,oo.----------

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO **$15.500,oo.**----------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 **$441.627,oo.** ----------

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DE 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 **$7.500.000,oo.**----------

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pié de las firmas en la presente escritura y se anota en **CUATRO (4) HOJAS** de papel notarial series números **Aa 048033696 – Aa 048033697 – Aa 048033698 – Aa 048033699.**

NELSON DARIO ARTEAGA MELO

EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES)

DIRECCION: Calle 46 # 16-24 of. 403.

PROFESION U OFICIO: Ing. Civil.

TELEFONO: 3183400126.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

28/06/2017 1060405ATaKSKAKK

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SORREL PARISA TROCA RODRIGUEZ

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)

Representante legal del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – NIT NUMERO 800094164-4

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA
CARLOS ENRIQUE CLEVES MARQUEZ

15 ENE 2019

ES 1ª COPIA AUTENTICA
QUE SE EXPIDE PARA
Interesado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505152266114244579 **Nro Matrícula: 440-67516**

Impreso el 15 de Mayo de 2025 a las 05:31:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ERAZO MAGOLA DEL CARMEN CC# 69087049

DE: TISOY AGREDA MIRYAM DEL CARMEN CC# 41170316

A: ARTEAGA MELO NELSON DARIO **CC# 79788325 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-2018 Radicación: 2018-440-6-902

Doc: ESCRITURA 2115 DEL 29-12-2017 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: $750,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 5HAS. DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO VILLACOLOMBIA HUMANA Y DE PAZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARTEAGA MELO NELSON DARIO CC# 79788325

A: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO **NIT# 8000941644 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-04-2018 Radicación: 2018-440-6-903

Doc: ESCRITURA 667 DEL 12-04-2018 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA PUBLICA 2115 DEL 29/12/2017 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARTEAGA MELO NELSON DARIO CC# 79788325

A: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO **NIT# 8000941644 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505152266114244579 **Nro Matrícula: 440-67516**

Pagina 1 TURNO: 2025-440-1-8054

Impreso el 15 de Mayo de 2025 a las 05:31:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 440 - MOCOA DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: VILLAGARZON VEREDA: VILLA AMAZONICA (VILLAGARZON)
FECHA APERTURA: 24-09-2014 RADICACIÓN: 2014-4065 CON: ESCRITURA DE: 18-09-2014
CODIGO CATASTRAL: **00010000000030413000000000**COD CATASTRAL ANT: 00010000000030413000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE RURAL CON AREA DE 5HRAS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.459 DE FECHA 27-08-2014 EN NOTARIA UNICA DE VILLA AMAZONICA (VILLAGARZON) (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)ORIENTE EN 101,7696ML COLINDA CON AREA SUBDIVISION LOTE 1 EN 8ML, COLINDA CON VIA DE ACCESO EN 107,1871ML, COLINDA CON AREA SUBDIVISION LOTE 1. OCCIDENTE EN 157,5962ML, COLINDA CON MIRIAM TISOY Y MAGOLA LOPEZ EN 8ML, COLINDA CON VIA DE ACCESO EN 139,2480ML, COLINDA CON MIRIAM TISOY Y MAGOLA LOPEZ NORTE EN 204,3401ML, COLINDA CON ALFONSO BASTIDAS REBOLLEDO Y SUR EN 205,2559ML COLINDA CON GUILLERMO LOPEZ Y ENCIERRA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.FECHA DE REGISTRO 28/02/2014 RADICACION 2014-754 ESCRITURA 105 DEL 27/02/2014 NOTARIA UNICA DE VILLAGARZON.ADJUDICACION SUCESION 30HRAS. VALOR $262.000.000. DE: ESPA\A SEGUNDO MANUEL A: TISOY AGREDA MYRIAM DEL CARMEN, LOPEZ ERAZO MAGOLA DEL CARMEN.2. FECHA DE REGISTRO 16/11/1993/RADICACION 4434 ESCRITURA 1477 DEL 11/11/1993.NOTARIA UNICA DE MOCOA. ACLARACION LINDEROS SEGUN ESCRITURA 2658 DE: BENAVIDES MARTINEZ JOSE GERARDO A: ESPA\A SEGUNDO MANUEL.3. FECHA DE REGISTRO 23/06/1992. RADICACION 1637 ESCRITURA 3658 DEL 29/05/1992 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO.COMPRAVENTA LA MITAD VALOR $604000.DE:BENAVIDES MARTINEZ JOSE GERARDO A: ESPA\A ESPA\A SEGUNDO MANUEL.4. FECHA DE REGISTRO 30/09/1988 RADICACION 2435 ESCRITURA 764 DEL 06/09/1988 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA 30HRAS.DE: VARGAS MARTINEZ JOSE FELIX, FIGUEROA CARLOS EMILIO A: ESPA\A ESPADA SEGUNDO MANUEL, BENAVIDES MARTINEZ JOSE GERARDO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) VD PORVENIR MUNICIPIO VILLAGARZON LT

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

440 - 3406

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-09-2014 Radicación: 2014-4065

Doc: ESCRITURA 459 DEL 27-08-2014 NOTARIA UNICA DE VILLA AMAZONICA (VILLAGARZON)

VALOR ACTO: $64,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 5HRAS

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505152266114244579 **Nro Matrícula: 440-67516**

Impreso el 15 de Mayo de 2025 a las 05:31:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2025-440-1-8054 **FECHA: 15-05-2025**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

MARIA ESTHER BERNAL ERAZO

REGISTRADORA PRINCIPAL

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Aa050729870

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO.-- - - - - (667) - - - -

Compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **NELSON DARIO ARTEAGA MELO,** persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **79788325 DE BOGOTA,** vecino del Municipio de Mocoa (Putumayo), **DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE;** REPRESENTADO(A) EN ESTE ACTO POR EL(LA) SEÑOR(A) **LIZZETH NORIDA HIDALGO LOPEZ,** IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1124856396 DE MOCOA,** EN CONDICION DE APODERADO(A), SEGÚN CONSTA EN EL PODER DEBIDAMANTE AUTENTICADO QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION, por una parte; y por otra parte el(la)(los) señor(a)(es) **SORREL PARISA AROCA RODRIGUEZ,** persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **52420046 DE BOGOTA,** vecino del Municipio de Mocoa (Putumayo), QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN **DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – NIT NUMERO 800094164-4, EN CONDICION DE GOBERNADORA,** SEGÚN CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN, DEBIDAMENTE FACULTADA POR LA LEY 80 DE 1993 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, y expuso(ieron):----------

PRIMERO.- Que mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2115 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MOCOA, aun sin registrar,** el primero de los comparecientes TRANSFIRIO EN VENTA a favor del segundo de los comparecientes, el siguiente bien inmueble:----------

LOTE RURAL UBICADO EN LA VEREDA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, cuya área, linderos, medidas y demás pormenores del predio se encuentran contenidas en la citada escritura pública.----------

Aa050729871

SEGUNDO.- Manifiesta(n) el(la)(los) compareciente(s) que por error involuntario en la citada escritura pública para el respectivo registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos, se omitió lo siguiente: **1) FALTO APORTAR LAS FACULTADES DE LA GOBERNADORA PARA ESTOS EFECTOS, 2) FALTO APORTAR EL AVALUO Y 3) ACLARAR EL CONCEPTO EN EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**----------

TERCERO.- Por lo anterior, el(los) compareciente(s)s por medio del presente instrumento público, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Decreto 2148 de 1983 y los articulo 102 al 104 del Estatuto Notariado y Registro (Decreto Ley 960 de 1970), y sin violar ninguna disposición legal, por medio del presente instrumento público, procede(n) a **ACLARAR** lo anteriormente expuesto de la siguiente manera:----------

1) REFERENTE A LAS FACULTADES DE LA GOBERNADORA PARA ESTOS EFECTOS, LOS COMPARECIENTES ANEXAN COPIA DE LA CONSULTA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL CON RADICADO No. 2284, EXPEDIENTE 11001-03-06-000-2016-00023-00, REFERENCIA ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. AUTORIZACION AL GOBERNADOR PARA CONTRATAR. LIMITES, EN DOCE (12) HOJAS UTILES, PARA QUE SE TENGA EN CUENTA ESTE CONCEPTO Y HAGA PARTE INTEGRAL DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO.----------

2) REFERENTE AL PUNTO SEGUNDO SE ANEXA EL AVALUO COMERCIAL CONSTANTE DE OCHO (8) FOLIOS, PARA SU PROTOCOLIZACION Y TAMBIEN HAGA PARTE INTEGRAL DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO.---------

3) RESPECTO AL PUNTO TERCERO LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE EL REGISTRO PRESUPUESTAL No. 6601 DEL 2017, EN SU OBJETO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SOCIAL DICE: "CONTRATO No.931 DEL 22-12-2017, CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 440-67516 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA, EN EJECUCION DEL SUBPROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO VILLA COLOMBIA HUMANA Y DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 5184 DE 2017, DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN PARA SU PROTOCOLIZACION.----------

CUARTO.- Que en lo demás la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2115 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MOCOA,** queda(n) vigentes en todas y cada una de las demás cláusulas y declaraciones.-----

NOTA.- EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:----------

1.- Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el número de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.--------

2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.----------

3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin

de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial (Art. 102 Decreto Ley 960 de 1.970).----------

4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento. ----------

DOCUMENTOS PRESENTADOS.----------

FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL BIEN INMUEBLE; PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADO; AVALUO COMERCIAL; CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO PRESUPESTAL; COPIA DE LA CONSULTA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL CON RADICADO No. 2284, EXPEDIENTE 11001-03-06-000-2016-00023-00, REFERENCIA ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. AUTORIZACION AL GOBERNADOR PARA CONTRATAR. LÍMITES Y DOCUMENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.----------

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO. ----------

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, de conformidad con el Articulo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber del registro de conformidad con el Articulo 37 del Decreto Ley 960 de 1970firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor del interesado de conformidad con el Articulo 88

Aa050729872

27/10/2017 1064Za9QKC9IA9SE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del Decreto Ley 1250 de 1970 .----------

DERECHOS CANCELADOS SEGUN LA RESOLUCION NUMERO 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO **$57.600,oo.**----------

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO **$11.700,oo.**----------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 **$21.888,oo.** ---------

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 **$NO CAUSA.**----------

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pié de las firmas en la presente escritura y se anota en **CUATRO (4) HOJAS** de papel notarial series números **Aa 050729850 – Aa 050729851 – Aa 050729852 – Aa 050729853.**

LIZZETH NORIDA HIDALGO LOPEZ

EL(LA)(LOS) APODERADO DEL COMPARECIENTE

DIRECCION: Cra 11a #15-2

PROFESION U OFICIO: Administradora de empresas

TELEFONO: 3223666433

Aa050729870

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO.-- - - - - (667) - - - -

Compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **NELSON DARIO ARTEAGA MELO,** persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **79788325 DE BOGOTA,** vecino del Municipio de Mocoa (Putumayo), **DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE;** REPRESENTADO(A) EN ESTE ACTO POR EL(LA) SEÑOR(A) **LIZZETH NORIDA HIDALGO LOPEZ,** IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1124856396 DE MOCOA,** EN CONDICION DE APODERADO(A), SEGÚN CONSTA EN EL PODER DEBIDAMANTE AUTENTICADO QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION, por una parte; y por otra parte el(la)(los) señor(a)(es) **SORREL PARISA AROCA RODRIGUEZ,** persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **52420046 DE BOGOTA,** vecino del Municipio de Mocoa (Putumayo), QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN **DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – NIT NUMERO 800094164-4, EN CONDICION DE GOBERNADORA,** SEGÚN CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN, DEBIDAMENTE FACULTADA POR LA LEY 80 DE 1993 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, y expuso(ieron):----------

PRIMERO.- Que mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2115 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MOCOA, aun sin registrar,** el primero de los comparecientes TRANSFIRIO EN VENTA a favor del segundo de los comparecientes, el siguiente bien inmueble:----------

LOTE RURAL UBICADO EN LA VEREDA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, cuya área, linderos, medidas y demás pormenores del predio se encuentran contenidas en la citada escritura pública.----------

Aa050729871

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA

SEGUNDO.- Manifiesta(n) el(la)(los) compareciente(s) que por error involuntario en la citada escritura pública para el respectivo registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos, se omitió lo siguiente: **1) FALTO APORTAR LAS FACULTADES DE LA GOBERNADORA PARA ESTOS EFECTOS, 2) FALTO APORTAR EL AVALUO Y 3) ACLARAR EL CONCEPTO EN EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**----------

TERCERO.- Por lo anterior, el(los) compareciente(s)s por medio del presente instrumento público, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Decreto 2148 de 1983 y los articulo 102 al 104 del Estatuto Notariado y Registro (Decreto Ley 960 de 1970), y sin violar ninguna disposición legal, por medio del presente instrumento público, procede(n) a **ACLARAR** lo anteriormente expuesto de la siguiente manera:----------

1) REFERENTE A LAS FACULTADES DE LA GOBERNADORA PARA ESTOS EFECTOS, LOS COMPARECIENTES ANEXAN COPIA DE LA CONSULTA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL CON RADICADO No. 2284, EXPEDIENTE 11001-03-06-000-2016-00023-00, REFERENCIA ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. AUTORIZACION AL GOBERNADOR PARA CONTRATAR. LIMITES, EN DOCE (12) HOJAS UTILES, PARA QUE SE TENGA EN CUENTA ESTE CONCEPTO Y HAGA PARTE INTEGRAL DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO.----------

2) REFERENTE AL PUNTO SEGUNDO SE ANEXA EL AVALUO COMERCIAL CONSTANTE DE OCHO (8) FOLIOS, PARA SU PROTOCOLIZACION Y TAMBIEN HAGA PARTE INTEGRAL DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO.---------

3) RESPECTO AL PUNTO TERCERO LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE EL REGISTRO PRESUPUESTAL No. 6601 DEL 2017, EN SU OBJETO

Aa050729871

27/10/2017 10641QK79IAI9E9a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SOCIAL DICE: "CONTRATO No.931 DEL 22-12-2017, CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 440-67516 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA, EN EJECUCION DEL SUBPROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO VILLA COLOMBIA HUMANA Y DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 5184 DE 2017, DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN PARA SU PROTOCOLIZACION.----------

CUARTO.- Que en lo demás la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2115 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MOCOA,** queda(n) vigentes en todas y cada una de las demás cláusulas y declaraciones.-----

NOTA.- EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:----------

1.- Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el número de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.--------

2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.----------

3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin

Aa050729872

de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial (Art. 102 Decreto Ley 960 de 1.970).----------

4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento. ----------

DOCUMENTOS PRESENTADOS.----------

FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL BIEN INMUEBLE; PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADO; AVALUO COMERCIAL; CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO PRESUPESTAL; COPIA DE LA CONSULTA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL CON RADICADO No. 2284, EXPEDIENTE 11001-03-06-000-2016-00023-00, REFERENCIA ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. AUTORIZACION AL GOBERNADOR PARA CONTRATAR. LÍMITES Y DOCUMENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.----------

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO. ----------

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, de conformidad con el Articulo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber del registro de conformidad con el Articulo 37 del Decreto Ley 960 de 1970firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor del interesado de conformidad con el Articulo 88

Aa050729872

27/10/2017 10642a9QKC9IAJSE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del Decreto Ley 1250 de 1970 .----------

DERECHOS CANCELADOS SEGUN LA RESOLUCION NUMERO 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO **$57.600,oo**.----------

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO **$11.700,oo.**----------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 **$21.888,oo.** ---------

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 **$NO CAUSA.**----------

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pié de las firmas en la presente escritura y se anota en **CUATRO (4) HOJAS** de papel notarial series números **Aa 050729850 – Aa 050729851 – Aa 050729852 – Aa 050729853.**

LIZZETH NORIDA HIDALGO LOPEZ

EL(LA)(LOS) APODERADO DEL COMPARECIENTE

DIRECCION: Cra 11a #15-2

PROFESION U OFICIO: Administradora de empresas

TELEFONO: 3223666433

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505152266114244579 **Nro Matrícula: 440-67516**

Impreso el 15 de Mayo de 2025 a las 05:31:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 440 - MOCOA DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: VILLAGARZON VEREDA: VILLA AMAZONICA (VILLAGARZON)
FECHA APERTURA: 24-09-2014 RADICACIÓN: 2014-4065 CON: ESCRITURA DE: 18-09-2014
CODIGO CATASTRAL: **00010000000030413000000000**COD CATASTRAL ANT: 00010000000030413000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505152266114244579 **Nro Matrícula: 440-67516**

Impreso el 15 de Mayo de 2025 a las 05:31:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ERAZO MAGOLA DEL CARMEN CC# 69087049

DE: TISOY AGREDA MIRYAM DEL CARMEN CC# 41170316

A: ARTEAGA MELO NELSON DARIO **CC# 79788325 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-2018 Radicación: 2018-440-6-902

Doc: ESCRITURA 2115 DEL 29-12-2017 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: $750,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 5HAS. DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIO VILLACOLOMBIA HUMANA Y DE PAZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARTEAGA MELO NELSON DARIO CC# 79788325

A: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO **NIT# 8000941644 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-04-2018 Radicación: 2018-440-6-903

Doc: ESCRITURA 667 DEL 12-04-2018 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA PUBLICA 2115 DEL 29/12/2017 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARTEAGA MELO NELSON DARIO CC# 79788325

A: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO **NIT# 8000941644 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2505152266114244579 **Nro Matrícula: 440-67516**

Impreso el 15 de Mayo de 2025 a las 05:31:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2025-440-1-8054 **FECHA: 15-05-2025**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

MARIA ESTHER BERNAL ERAZO

REGISTRADORA PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública